

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO**

### **ADQUISICIÓN DE MESA QUIRÚRGICA CONVENCIONAL MÓVIL CON DESTINO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA CRISTINA**

**PASA A/SUM-035717/2026**

#### **1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.**

El Director Gerente del Hospital Universitario Santa Cristina es competente para la preparación del presente contrato conforme con las facultades que le confiere la Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria. (BOCM nº 222 de 17 de septiembre de 2021).

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas:

La contratación propuesta responde a necesidades reales existentes en el Hospital y resulta necesaria para asegurar la continuidad de la asistencia sanitaria, así como el adecuado desarrollo de la actividad clínica, diagnóstica, terapéutica, docente, investigadora y de apoyo a la asistencia, según proceda en cada caso.

Asimismo, de forma específica, la unidad promotora justifica la necesidad de la contratación en los siguientes términos:

El suministro e instalación de una mesa quirúrgica convencional con el fin de renovar el equipamiento del Hospital que tiene alto grado de obsolescencia técnica. El equipo a sustituir es la mesa quirúrgica del Quirófano 7 con Nº de Inventario: 10008812, Marca: FHSURGICAL, Modelo: Universis, Nº Serie: 11095 y con fecha de adquisición del año 2004. El motivo de renovación de estos equipos responde a lograr los objetivos asistenciales asignados al Hospital Universitario Santa Cristina. Esta necesidad viene confirmada por los datos estadísticos asistenciales previstos para el plazo de ejecución del contrato y corresponde a procesos que precisan atención permanente en la población asignada.

#### **2. DURACIÓN.**

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, tendrá una duración de 3 meses sin posibilidad de prórroga.

Se entiende que el plazo de 3 meses es el más adecuado para satisfacer las necesidades de la Administración debido a que se hace necesaria la adquisición dentro del plan de necesidades del 2026.

#### **3. DIVISIÓN EN LOTES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, no procede la división del objeto contractual en lotes al tratarse de un suministro homogéneo constituido por un único equipamiento destinado.

#### **4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.**

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

| Artículo | Cantidad | Precio Unid. |
|----------|----------|--------------|
|----------|----------|--------------|

MESA QUIRURGICA

|              |   |        |
|--------------|---|--------|
| CONVENCIONAL | 1 | 43.000 |
|--------------|---|--------|

43.300,00 € más 21 % de IVA 9.030,00 € y asciende a 52.030,00 €.

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme al apartado 2 del artículo 101 de la LCSP y asciende a 43.300,00 €

El presupuesto base de licitación incluye todos los costes necesarios para la correcta ejecución del contrato, comprendiendo el suministro, transporte, entrega, instalación, formación de los usuarios, garantía y cuantos gastos sean necesarios para la completa ejecución de la prestación.

La cifra indicada se ha obtenido teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación estimado sin IVA 43.300 euros, para el periodo de vigencia, y teniendo en cuenta la no existencia de posibilidad de prórroga. La distribución del valor estimado entre los distintos lotes y para las distintas anualidades es la siguiente:

| Lote nº | Objeto                       | Anualidad 2026 |
|---------|------------------------------|----------------|
| UNICO   | Mesa quirúrgica convencional | 52.030,00 €.   |

La adquisición de esta mesa quirurgica no genera impacto a los capítulos I y II de gasto. La plantilla actual no sufrirá modificación.

Lo que si se disminuirá será el importe del epígrafe 21800 ya que no sufrirá gasto en este epígrafe durante el periodo de garantía (mínimo 2 años).

#### **5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal y concretamente tratándose de un contrato de suministros con un importe estimado inferior a 60.000 euros, el procedimiento acordado es el "abierto simplificado abreviado" previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

El procedimiento abierto, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo citado, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la participación de los empresarios, permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia.

#### **6. SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:** no procede

#### **7. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.**

En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

#### **8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

El contrato se adjudicará aplicando varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Las características objeto de valoración constituyen mejoras objetivas que aportan una utilidad real durante la utilización de la mesa quirúrgica por pacientes y por los profesionales encargados de su atención, repercutiendo directamente en la calidad de la prestación asistencial y en la seguridad durante las tareas de transferencia, posicionamiento y cuidados.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son:

Sistema de frenado eléctrico mediante retracción de las ruedas, de forma que cuando esté frenada deberá apoyar el chasis directamente en el suelo, para conseguir la máxima estabilidad y seguridad (5 puntos).

Sistema temporizador de decúbito con tiempo ajustable, que permite recordar cuando se debe recolocar un paciente durante procedimientos quirúrgicos de larga duración, evitando así la aparición de úlceras por decúbito (15 puntos).

La placa de cabeza dispone de un sistema de bloqueo situado a ambos lados de la misma, adicional al sistema para movilizar la placa, que bloquee completamente los movimientos de articulación, evitando de esta manera movimientos no deseados (10 puntos).

#### **9. GARANTÍAS EXIGIBLES:** no procede

#### **10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece una condición especial de ejecución de carácter medioambiental vinculada al objeto del contrato.

Dicha condición consiste en la obligación del adjudicatario de realizar la recogida, reciclado y/o reutilización de los embalajes y materiales derivados del suministro de la mesa quirúrgica objeto del contrato, acreditando su cumplimiento mediante la documentación justificativa correspondiente cuando así sea requerido por el responsable del contrato.

La incorporación de esta condición especial de ejecución tiene por finalidad promover una gestión ambientalmente responsable de los residuos generados durante la ejecución del suministro, fomentar la reutilización y el reciclaje de materiales y dar cumplimiento a los principios de sostenibilidad y protección ambiental recogidos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en la normativa autonómica aplicable.

Esta condición no supone incremento alguno del coste del contrato y se considera proporcionada, adecuada y vinculada al objeto contractual.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esta obligación tendrá carácter de obligación contractual esencial, pudiendo su incumplimiento dar lugar a la aplicación de las penalidades previstas o, en su caso, a la resolución del contrato.

#### **11. SUBCONTRATACIÓN:** No procede.

#### **12. MODIFICACIONES:** No procede

### **13. PENALIDADES.**

Se establece un régimen de penalidades con la finalidad de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada satisfacción de las necesidades asistenciales que motivan la contratación.

Las penalidades previstas se consideran necesarias y proporcionadas atendiendo a la naturaleza del suministro, consistente en la adquisición de una mesa quirúrgica convencional, y a la necesidad de asegurar su correcta entrega, instalación y funcionamiento en los plazos y condiciones establecidos.

En particular, se prevén penalidades por:

Demora en la ejecución del contrato.

Ejecución defectuosa del suministro, incluyendo la entrega de productos que no se ajusten a las características técnicas exigidas o a las prestaciones ofertadas por el adjudicatario.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental.

Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental.

Incumplimiento de las obligaciones de garantía establecidas en el contrato.

Se considera especialmente relevante el cumplimiento de las obligaciones medioambientales vinculadas a la retirada, reciclado y reutilización de embalajes y materiales derivados del suministro, por lo que su incumplimiento podrá dar lugar a las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, el incumplimiento de la condición especial de ejecución de carácter ambiental tendrá la consideración de incumplimiento de una obligación contractual esencial, en los términos establecidos en el PCAP.

Las penalidades establecidas responden a criterios de proporcionalidad y se ajustan a los límites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, constituyendo mecanismos de control adecuados para asegurar la correcta ejecución contractual

### **14. CAUSAS DE RESOLUCION.**

Además de las previstas en los artículos 211 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán causas de resolución del contrato:

El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales esenciales establecidas en el presente pliego.

La entrega de equipos distintos de los ofertados o que incumplan de forma sustancial las prescripciones técnicas establecidas en el PPT, cuando dicha circunstancia no pueda ser subsanada o el contratista no proceda a su subsanación en el plazo otorgado por la Administración.

El incumplimiento de las obligaciones de garantía cuando ello impida la utilización normal de los equipos suministrados y no sea subsanado tras requerimiento expreso de la Administración.

Todo ello sin perjuicio de la imposición de las penalidades que procedan y de las restantes causas de resolución previstas en la legislación vigente

**15. REVISION DE PRECIOS: No procede**

**16. RESPONSABLE DEL CONTRATO.:**

Se establece como responsable del contrato de referencia al Responsable del Servicio de Traumatología para que promueve la contratación de los suministros objeto del presente expediente, teniendo en cuenta que ha manifestado no estar incurso en ningún conflicto de competencias y que no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que, por lo tanto, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En Madrid, a fecha de firma  
EL Director Gerente

Firmado digitalmente por: VIDAL LACOSTA VÍCTOR  
Fecha: 2026 08 06 01:39